**INSTRUCTIVO DE COMPARECENCIA Y COMPARENDO : En los denuncios por accidentes de tránsito, de acuerdo con la Ley de Tránsito N° 18.290 la que se remite a la ley 18287,**

1.- En la primera audiencia en la que ha sido citado el conductor por Carabineros, se le tomará declaración a fin de que ratifique, modifique o amplíe el denuncio, pudiendo designar un correo electrónico donde quedará válidamente citado o notificado si se acepta este medio y está en funcionamiento.

 2.- Una vez estampada la declaración del denunciante se interrogará al denunciado si ha comparecido. Si no ha comparecido se decretará su citación a una audiencia apercibiéndolo de arresto.

 3.- Una vez que todas las partes hayan declarado, el Tribunal los citará a comparendo de contestación y pruebas que se celebrará con las partes que asistan

 La lista de testigos deberá presentarse a más tardar, antes de las 12.00 horas del día anterior a dicha audiencia.

3.- En caso que el afectado por el accidente decida entablar demanda civil cobrando indemnización por los daños y perjuicios sufridos deberá presentarla por escrito en el Tribunal lo más pronto posible y acompañar a ella las copias necesarias para notificar a su contraparte. Esta notificación deberá practicarse, a más tardar, 3 días hábiles antes del comparendo decretado.

4.- Si no desea seguir la acción civil ante este Juzgado, podrá el interesado hacerlo ante la Justicia Ordinaria, de acuerdo a la Ley.

5.- Las partes podrán comparecer personalmente o representadas en forma legal. En los juicios en que se litiga sobre regulación de daños y perjuicios de cuantía superior a CUATRO UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES (UTM ) se deberá comparecer patrocinado por un abogado habilitado para el ejercicio profesional constituir mandato judicial.